

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2020**  
**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<p>Oficio número 10219/2021 de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada del nombramiento que acredita a Julio Scherer Ibarra como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, expedida el diez de febrero de dos mil veintiuno.</li> <li>2. Copia certificada del Diario Oficial de la Federación, número 21, de fecha 30 de noviembre de 2020, expedida el once de enero de dos mil veintiuno.</li> </ol>	<b>509-SEPJF</b>
<p>Oficio número 10219/2021 de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada del nombramiento que acredita a Julio Scherer Ibarra como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, expedida el diez de febrero de dos mil veintiuno.</li> <li>2. Copia certificada del Diario Oficial de la Federación, número 21, de fecha 30 de noviembre de 2020, expedida el once de enero de dos mil veintiuno.</li> </ol>	<b>1722</b>
<p>Escrito de Dulce María Sauri Riancho, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada expedida el tres de septiembre de dos mil veinte, correspondiente a la versión estenográfica de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el dos de septiembre del mes y año en cita.</li> <li>2. Copia certificada de la Gaceta Parlamentaria de ocho de septiembre de dos mil veinte, número 5604-B, año XXIII, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>3. Copia certificada de la Gaceta Parlamentaria de diez de noviembre de dos mil veinte, número 5649-A, año XXIII, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>4. Copia certificada de la Gaceta Parlamentaria de diez de noviembre de dos mil veinte, número 5649-B, año XXIII, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>5. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>6. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>7. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 25, Anexo I-1, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>8. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 25, Anexo I-2, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>9. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 25, Anexo I-3, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> </ol>	<b>1732</b>

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2020

<p>10. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>11. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>12. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>13. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>14. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>15. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 26, Anexo II, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>16. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 26, Anexo III, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>17. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 26, Anexo IV, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>18. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 26, Anexo V, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>19. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 26, Anexo VI, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>20. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p>	
--	--

Las documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos<sup>1</sup>, en representación del Presidente de la República, dando **contestación a la demanda de controversia constitucional** y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Asimismo, se tiene por cumplido el requerimiento realizado mediante proveído de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, al exhibir copia certificada del Diario Oficial de la Federación en donde se publicó el decreto que se combate.

<sup>1</sup>De conformidad con el proveído de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, dictado en el presente expediente.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2020

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, y 31<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la reiteración de la solicitud del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de tomar registros fotográficos de las actuaciones, hágase de su conocimiento que deberá estarse a lo acordado en el proveído de diecinueve de enero del año en curso.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 278<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente. Asimismo, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, tanto la entrega de copias como la revisión del expediente deberán agendarse **a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal**, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx/>), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://citas.scjn.gob.mx/>.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos presentados por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>5</sup>, dando **contestación a la demanda de controversia constitucional**, designando **delegados, autorizados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, se tiene por cumplido el requerimiento realizado mediante proveído de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, al exhibir copia certificada de los antecedentes relativos al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

---

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimiento Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>5</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

**Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:(...)

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2020

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4. Párrafo tercero<sup>6</sup>, 10, fracción II<sup>7</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>8</sup>, 26, párrafo primero<sup>9</sup>, 31, 32, párrafo primero<sup>10</sup> y 35<sup>11</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 305<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>13</sup> de la citada ley.

Por otro lado, se tiene por realizada la **manifestación expresa** de la Cámara de Diputados, de autorizar a las personas que menciona para que tengan **acceso al expediente electrónico, reciban notificaciones por esta vía e ingresen promociones** a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las cuales se ordena agregar al expediente, dichas personas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 12, 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente su petición y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Atento a lo anterior, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

En este sentido, se percibe a la Presidenta de la Cámara citada que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

<sup>6</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>7</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>8</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>9</sup> Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

<sup>10</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>11</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>12</sup> Código Federal de Procedimiento Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>13</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2020

Con las documentales que remite la autoridad demandada, fórmese los **cuadernos de pruebas aportadas por el la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

Establecido lo anterior, córrase traslado al **Instituto Nacional Electoral** y a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple de los escritos de contestación de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, en los términos señalados en los **artículos Noveno<sup>14</sup> y Vigésimo<sup>15</sup> del Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>17</sup>, artículos 1<sup>18</sup>, 3<sup>19</sup>, 9<sup>20</sup> y Tercero Transitorio<sup>21</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, el punto

---

<sup>14</sup> **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>16</sup> **Código Federal de Procedimiento Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>17</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>18</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>19</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>20</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>21</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2020

Segundo<sup>22</sup> y Quinto<sup>23</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 1717/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>24</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en la controversia constitucional 211/2020**, promovida por el **Instituto Nacional Electoral**. Conste.  
EHC/EDBG

---

<sup>22</sup>**Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>23</sup>**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

<sup>24</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014.**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

